



## **Trabajo Final de Grado**

**La Criminalización de la Pobreza y la Violencia de Género en Contextos de Vulnerabilidad Social - Caso Farías y Otros**

**Tema elegido: Grupos vulnerables y en contexto de vulnerabilidad**

**Producto seleccionado: Nota a fallo**

**Análisis del fallo [“TEJEDA HECTOR ANASTACIO, TEJEDA RAMON IVAN, FARIAS GRACIELA EMILSE S/ INFRACCIÓN LEY 23.737 \(EXPEDIENTE FCB 12459/2019/TO1\)”](#)**

**Alumno: Cugnini Augusto Nicolás**

**Legajo: VABG118748**

**DNI: 39.936.327**

**Año: 2024**

**Tutora: Gabriela Lorena Eslava**

**SUMARIO:** I) Introducción – II) Aspectos Procesales: a) Premisa Fáctica b) Historia Procesal c) Decisión del Tribunal – III) Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi de la sentencia – IV) Antecedentes doctrinales y jurisprudenciales – V) Posición del autor tomada con respecto al caso – VI) Conclusión – VII) Referencias bibliográficas.

## I. Introducción

Detrás de cada delito hay una historia, y en este fallo encontramos una que refleja la cruda realidad de quienes viven en la pobreza extrema. ¿Con que criterio podemos juzgar a quienes se ven obligados a elegir entre el hambre y el crimen? La falta de oportunidades, la violencia y la desesperanza crean un caldo de cultivo perfecto para la delincuencia. Este caso nos desafía a cuestionar nuestro sistema penal y a preguntarnos bajo que parámetro se debe analizar el castigo por el delito a quienes son víctimas de las mismas circunstancias que los llevaron a delinquir.

El presente fallo, emitido por el Tribunal Oral Federal N° 1 de Córdoba, el 10 de agosto de 2021, aborda la situación de Ramón Iván Tejeda, Héctor Anastasio Tejeda y Graciela Emilse Farías, imputados por infracción a la Ley 23.737, relacionada con el almacenamiento y comercialización de estupefacientes. Este caso expone un problema jurídico y social crítico: la criminalización de personas inmersas en contextos de extrema vulnerabilidad social, violencia de género y pobreza estructural, y la manera en que el sistema judicial responde a esas situaciones. En particular, surge la necesidad de preguntarse si el encarcelamiento, en condiciones penosas como las que ofrece el sistema penitenciario de la provincia de Córdoba, es una solución efectiva y justa.

Graciela Emilse Farías, se encuentra en una situación de vulnerabilidad múltiple: es madre soltera a cargo de sus dos hijos, responsable del cuidado de dos sobrinos debido a la incapacidad de su hermana —afectada por adicciones y VIH—, y además, debe atender a su madre enferma de gangrena en un contexto de extrema pobreza. La falta de oportunidades laborales y educativas, así como los episodios de violencia de género que ha sufrido, agravan su situación, empujándola hacia actividades ilegales como un mecanismo desesperado de subsistencia. Ante este panorama, el fallo plantea un dilema sobre si el castigo penal tradicional, basado en la privación de la libertad, es adecuado o si, en cambio, deberían considerarse medidas alternativas que no perpetúen el ciclo de exclusión y vulnerabilidad en el que vive la imputada.

Este problema se agrava cuando se tienen en cuenta las condiciones carcelarias en la provincia de Córdoba, que han sido objeto de múltiples denuncias. Los informes de organismos de derechos humanos y de la misma Defensoría del Pueblo señalan que las cárceles de Córdoba sufren de hacinamiento extremo, falta de acceso adecuado a atención médica, escasas oportunidades de reinserción social, y problemas graves de seguridad interna, lo que las convierte en espacios que no solo no rehabilitan, sino que muchas veces profundizan las desigualdades y vulnerabilidades de los internos. El encierro en estas condiciones degradantes supone una forma adicional de castigo, especialmente para mujeres como Farías, quienes ya se encuentran en situaciones de gran precariedad.

En este contexto, la privación de libertad no solo significaría una penalización desproporcionada para la imputada, sino que también tendría consecuencias devastadoras para su familia, especialmente para los niños y jóvenes bajo su cuidado. El encarcelamiento en tales condiciones deteriora aún más las posibilidades de reintegración social y perpetúa el ciclo de pobreza, aislamiento y exclusión. La combinación de vulnerabilidad social, violencia de género y las pésimas condiciones carcelarias de Córdoba plantea, entonces, una interrogante fundamental: ¿es justo castigar bajo la mirada estricta de la ley penal a quienes ya viven en la marginalidad y bajo opresión, o es necesario adaptarla y buscar soluciones que promuevan la inclusión y la equidad?

Este fallo no solo enfrenta el reto de determinar la culpabilidad o inocencia de los acusados, sino también de reflexionar sobre cómo el sistema penal debe responder ante casos donde la vulnerabilidad social, la violencia de género y el acceso limitado a recursos convierten la prisión en una sanción cruel y desproporcionada. En este sentido, se cuestiona si el encarcelamiento en las deplorables condiciones del sistema penitenciario de Córdoba es una respuesta adecuada para casos como el de Graciela Emilse Farías, o si es necesario explorar alternativas que garanticen una justicia más humana y equitativa.

## **II) Aspectos Procesales**

### **A) Premisa Factica**

La causa penal investigada gira en torno a una organización de distribución y comercialización de estupefacientes, centrada territorialmente en la ciudad de Córdoba, Argentina. El principal acusado, Ramón Iván Tejeda, junto con su padre, Héctor Anastasio Tejeda, y Emilse Graciela Farías, fueron vinculados a actividades de tráfico de drogas. Desde 2016 hasta 2019, Ramón Iván Tejeda se abastecía de cocaína de diferentes fuentes aún no identificadas. Luego almacenaba las sustancias en su domicilio, en barrio Villa Azalais, para posteriormente distribuir las a revendedores menores, entre ellos su padre y Farías. Estas personas vendían la droga desde sus propias viviendas, situadas en diferentes barrios de Córdoba.

La investigación reveló que Iván Tejeda se comunicaba con sus clientes a través de varias líneas telefónicas, utilizando un lenguaje en clave como "zapatos", "piedra", "alita" o "merca" para referirse a la cocaína. Para distribuir la droga, Iván Tejeda empleaba varios vehículos, incluyendo camionetas Ford Ranger, Fiat Fiorino y Toyota Hilux. Durante el allanamiento realizado en su domicilio, se encontraron grandes cantidades de cocaína (más de 15 kilogramos) almacenadas en diferentes contenedores, como conservadoras, mochilas y baldes, además de herramientas para cortar y compactar la sustancia.

Por su parte, Héctor Tejeda mantenía en su poder pequeñas cantidades de cocaína (aproximadamente 36 gramos), en tanto que Farías poseía alrededor de 73 gramos, todo con fines de comercialización. Héctor también tenía en su poder un arma de fuego calibre 22 con el número de serie suprimido y tres municiones, sin la debida autorización legal. Estas actividades fueron descubiertas mediante escuchas telefónicas y tareas de vigilancia realizadas por Gendarmería Nacional, que detectaron a los acusados involucrados en una red de narcotráfico que operaba en distintas zonas de la ciudad.

## **B) Historia Procesal**

La causa comenzó con una investigación llevada a cabo por Gendarmería Nacional, basada en indicios obtenidos de una pesquisa anterior que había implicado a Ramón Iván Tejeda en actividades de narcotráfico. En abril de 2017, el fiscal federal N° 1, Enrique Senestrari, solicitó a Gendarmería que profundizara las investigaciones sobre Tejeda, lo que incluyó la solicitud de intervenciones telefónicas y la vigilancia de su domicilio. Durante este proceso, las autoridades constataron que Ramón Iván Tejeda seguía operando desde la misma vivienda en la que ya había sido investigado previamente y que utilizaba varias líneas telefónicas para coordinar la venta de cocaína con diferentes compradores.

El seguimiento telefónico permitió a los investigadores interceptar múltiples conversaciones entre Tejeda, sus proveedores y revendedores, incluyendo a su padre, Héctor Anastasio Tejeda, y Emilse Graciela Farías. Las escuchas revelaron que Iván Tejeda se proveía de grandes cantidades de cocaína que luego distribuía a otros vendedores, entre ellos su padre y Farías. Durante las conversaciones, utilizaban un lenguaje en clave para referirse a las drogas y concertaban los lugares y cantidades de entrega.

El 30 de marzo de 2019, el Juzgado Federal autorizó una serie de allanamientos en los domicilios de los acusados, que resultaron en el secuestro de cocaína, elementos utilizados para estirar y fraccionar la sustancia, teléfonos celulares y dinero en efectivo. En la casa de Ramón Iván Tejeda, se encontraron más de 15 kilogramos de cocaína en diversos recipientes y bolsas, mientras que en los domicilios de Héctor Tejeda y Farías se hallaron cantidades menores, pero suficientes para confirmar el delito de comercialización de estupefacientes.

Tras los allanamientos, la causa fue elevada a juicio, donde los tres acusados fueron imputados por diversos delitos relacionados con el tráfico de drogas. Ramón Iván Tejeda fue acusado de almacenamiento de estupefacientes con fines de comercialización, mientras que su padre y Farías fueron imputados por

tenencia de estupefacientes para la venta. Además, Héctor Tejeda fue acusado de tenencia ilegítima de arma de fuego con el número de serie suprimido. Durante el juicio, los acusados negaron su participación en los hechos y algunos de ellos, como Farías, argumentaron que las sustancias halladas no les pertenecían directamente.

### **C) Decisión del Tribunal**

El Tribunal Oral Federal de Córdoba N°1, presidido por el juez Julián Falucci, dictó sentencia condenatoria para los tres imputados. En primer lugar, el tribunal determinó que estaba debidamente probada la participación de Ramón Iván Tejeda en el almacenamiento de estupefacientes con fines de comercialización, tal como lo evidenciaron las escuchas telefónicas, el seguimiento de sus actividades y el hallazgo de más de 15 kilogramos de cocaína en su domicilio. Por tal motivo, se le impuso una condena de 8 años de prisión, 100 unidades fijas de multa y el decomiso de los bienes secuestrados en su domicilio, incluidos los vehículos que utilizaba para transportar la droga.

Héctor Anastasio Tejeda fue condenado a 5 años de prisión por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en calidad de autor, y por tenencia ilegítima de arma de fuego con el número de serie suprimido, en concurso real con encubrimiento. El tribunal también determinó su reincidencia, dado que poseía antecedentes penales computables. Además, se le impusieron 50 unidades fijas de multa y se dispuso el decomiso del arma secuestrada y de otros bienes relacionados con la actividad delictiva.

Emilse Graciela Farías fue condenada a 4 años de prisión por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. A pesar de los intentos de su defensa por recalificar la acusación a tenencia simple de estupefacientes, el tribunal consideró que las pruebas, incluidas las escuchas telefónicas y el hallazgo de droga en su domicilio, eran suficientes para determinar su participación en la venta de sustancias ilícitas. El tribunal también tuvo en cuenta la situación personal de Farías, quien era madre soltera y se

encontraba en una situación económica vulnerable, pero ello no fue suficiente para modificar la calificación del delito.

El tribunal ordenó además la destrucción de los estupefacientes incautados, así como el decomiso de otros bienes relacionados con el tráfico de drogas, incluidos teléfonos celulares y objetos utilizados para el fraccionamiento y comercialización de la cocaína. Los vehículos secuestrados, utilizados por Ramón Iván Tejeda para su actividad ilícita, también fueron decomisados, a pesar de los intentos de la defensa de argumentar que pertenecían a terceras personas.

### **III. Análisis de la Ratio Decidendi en la Sentencia**

#### **1. Identificación de la Conducta y Calificación Jurídica**

El Tribunal Oral Federal de Córdoba determinó que los hechos objeto de la causa configuran delitos de almacenamiento y comercialización de estupefacientes, en violación de la Ley 23.737. La fundamentación de esta calificación se basa en la conducta desplegada por los acusados, quienes, de acuerdo con las pruebas, operaban en una estructura organizada para la distribución y venta de drogas ilícitas. Este accionar encuadra dentro del artículo 5°, inciso "c" de la Ley 23.737, que sanciona la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

#### **2. Análisis Probatorio**

El tribunal valoró un extenso conjunto de pruebas, cada una de las cuales refuerza la hipótesis delictiva:

- **Escuchas Telefónicas:** Las conversaciones interceptadas entre los acusados contenían términos clave que, por su contenido y contexto, fueron interpretados como alusiones a estupefacientes. La terminología utilizada, como “zapatos”, “alitas” y otros, fue corroborada a través de los hallazgos en los allanamientos, donde se incautaron drogas y herramientas vinculadas a su procesamiento. Según el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Arriola” (2009),

aunque este fallo protege el consumo personal, no ampara actividades que, como en este caso, evidencian un fin de comercialización.

- **Testimonio de los Oficiales de Investigación:** El tribunal valoró el testimonio de Alexis Emanuel Luque, oficial de Gendarmería, quien describió de manera detallada el proceso investigativo y los indicios obtenidos, lo que incluyó tareas de campo, verificación de activos no justificables y seguimientos. Este testimonio cumplió con el estándar de imparcialidad y veracidad, cumpliendo con los lineamientos de valoración probatoria establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Superior en “Quiroga” (2017), que destaca la necesidad de una base probatoria sólida en los casos de narcotráfico.
- **Pruebas Materiales:** Los allanamientos en los domicilios de los acusados permitieron secuestrar elementos como cocaína en diferentes presentaciones, sustancias de corte, balanzas de precisión y una prensa hidráulica. Según el fallo “Molero” de la Corte Suprema, la posesión de materiales de preparación y distribución confirma la existencia de una infraestructura dedicada al tráfico y refuerza la presunción de intenciones comerciales, al no encontrarse otra justificación plausible para estos elementos en poder de los acusados.

### **3. Evaluación de la Prueba en el Marco de una Actividad Criminal Estructurada**

El tribunal argumenta que la concurrencia de todos estos elementos permite concluir, sin lugar a dudas, que los imputados formaban parte de una estructura organizada para el tráfico de drogas, lo que refuerza la calificación jurídica de “tenencia con fines de comercialización”. La jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, en el caso “Gómez” (2016), señala que el concepto de “estructura organizada” puede inferirse a partir de la posesión de múltiples elementos que indican la capacidad de distribución y de una red de abastecimiento consolidada, ambos presentes en la causa.

#### **4. Relación entre los Imputados y Efecto sobre la Individualización de la Pena**

El Tribunal también consideró la vinculación directa de cada uno de los acusados con la organización delictiva. Ramón Iván Tejeda, en particular, fue identificado como el principal proveedor, mientras que Héctor Anastasio Tejeda y Graciela Emilse Farías actuaban como distribuidores en sus respectivos domicilios. La jurisprudencia del caso “Segovia” (2018) establece que la participación directa en la comercialización agrava la pena, en virtud de la importancia en la cadena de distribución y su impacto en la proliferación del tráfico.

#### **5. Fundamentos de la Condena y Resolución Final**

El tribunal condenó a los imputados aplicando el artículo 5° de la Ley 23.737, que regula y sanciona las actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes, destacando el agravante de la organización. En cuanto a la pena, la Corte Suprema en “Bazán” (2015) señala que la determinación de la pena debe considerar la peligrosidad de la actividad y la cantidad de droga incautada, por lo que las sanciones fueron establecidas proporcionalmente al rol de cada acusado en la organización.

#### **Conclusión de la Ratio Decidendi**

La voluntad sentencial se fundamenta en un análisis exhaustivo de la prueba reunida, la interpretación del marco normativo y la jurisprudencia aplicable. El fallo enfatiza la gravedad de los delitos imputados, dada la estructura organizada de la red y la clara intención de comercialización de drogas, lo que justifica la condena de los acusados en los términos de la Ley 23.737 y el Código Penal.

## **Principio de proporcionalidad en la pena:**

El principio de proporcionalidad en la pena desempeña un rol fundamental en la individualización de las condenas de los acusados. Este principio, de raigambre constitucional y ampliamente reconocido en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, establece que la sanción debe ser proporcional a la gravedad del delito, la culpabilidad del agente y las circunstancias particulares del caso, evitando penas que resulten desmedidas o injustas.

## **Aplicación del Principio de Proporcionalidad en el Fallo**

1. **Gravedad de los Hechos y Cantidad de Sustancias Involucradas:** La proporcionalidad de las penas dictadas en este caso se fundamenta en la gran cantidad de droga secuestrada, la estructura organizada para su comercialización y la reiteración de actos que involucran actividades ilícitas de tráfico de estupefacientes. Estos elementos son considerados factores de peso en la individualización de las penas, conforme al artículo 40 y 41 del Código Penal Argentino, que orienta a los jueces en la mensuración penal al valorar tanto la magnitud del perjuicio causado como el riesgo social que representa la conducta.
2. **Rol de Cada Acusado y Distribución de Responsabilidades:** En la sentencia, se observa que el Tribunal distingue entre los roles desempeñados por cada acusado dentro de la estructura delictiva. Ramón Iván Tejeda fue identificado como el principal proveedor y organizador, lo que justifica la imposición de una pena mayor en comparación con sus coimputados. Por su parte, Héctor Anastasio Tejeda y Graciela Emilse Farías actuaban en roles subordinados y de menor capacidad de organización dentro de la red. Esta distinción de roles y grados de participación es coherente con el principio de proporcionalidad y con la jurisprudencia establecida en fallos como “Gómez” (CNC, 2016), que

subraya la necesidad de adaptar la pena a la posición de cada acusado en la estructura criminal.

3. **Circunstancias Personales y Contexto Social de los Imputados**: El tribunal también valora las circunstancias personales de cada uno de los acusados, elemento que es central al principio de proporcionalidad. En el caso de Graciela Emilse Farías, se tuvo en cuenta su condición socioeconómica y la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba, aspecto que, aunque no exime de responsabilidad, puede moderar la severidad de la sanción según la doctrina establecida en el fallo "Arriola" (CSJN, 2009) y en el principio de humanidad en la aplicación de penas.

#### **IV. Antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales necesarios para el fundamento de la posición**

El fallo examina delitos de tráfico, tenencia y almacenamiento de estupefacientes en los términos de la Ley 23.737, que establece penas de prisión para quienes "comercialicen" o "tengan en su poder estupefacientes con fines de comercialización". En este caso, la acusación sitúa a Ramón Iván Tejeda como el principal proveedor de cocaína, quien operaba en conexión con su padre, Héctor Anastasio Tejeda, y Graciela Emilse Farías, ambos acusados de poseer estupefacientes con fines de venta a consumidores finales en sus respectivos domicilios.

Desde un punto de vista conceptual, la legislación argentina considera el tráfico de estupefacientes como una actividad delictiva grave, cuya sanción no solo se aplica a los organizadores, sino también a quienes intervienen como distribuidores o facilitadores de la cadena de comercialización. Para que el delito sea imputable en este contexto, es necesario demostrar una "ultraintención" o voluntad adicional, en este caso, la voluntad de comercialización, que se desprende del conjunto de pruebas obtenidas.

En términos doctrinarios, la autoría en delitos de tráfico de drogas no solo abarca la actividad de comercialización directa, sino también el almacenamiento con la intención de poner en circulación la sustancia prohibida. Esto se alinea con la teoría del dominio del hecho, desarrollada por Roxin y aceptada por la jurisprudencia argentina en casos similares, en la cual se entiende que autor es quien, con dominio sobre las acciones y el control del resultado, contribuye a su realización en el marco de una organización. En el caso en estudio, las escuchas telefónicas y el seguimiento de Gendarmería indican que Tejeda no solo poseía drogas, sino que controlaba la red de distribución, lo cual refuerza su rol como autor y organizador.

Jurisprudencialmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha sostenido en fallos como "Arriola" (2009) y "Ramírez" (2016) la necesidad de que existan pruebas objetivas que corroboren la actividad comercial para diferenciar la tenencia simple de la tenencia con fines de comercialización. En el presente fallo, las pruebas materiales (cocaína, balanzas, prensa hidráulica y comunicaciones interceptadas) constituyen evidencias suficientes para acreditar que los acusados mantenían una estructura de distribución de drogas en sus respectivos domicilios, cumpliendo con el estándar de prueba exigido por la CSJN.

### **Postura y justificación jurídica**

La postura jurídica del tribunal se apoya en una interpretación rigurosa del artículo 5, inciso "c" de la Ley 23.737, que sanciona la posesión, almacenamiento y comercialización de estupefacientes con fines de distribución. La calificación de "tráfico de drogas" atribuida a Ramón Iván Tejeda es respaldada por pruebas materiales y testimoniales, entre las que destacan las interceptaciones telefónicas y el hallazgo de equipos y sustancias de corte, que en su conjunto apuntan a una estructura organizada de comercialización.

Desde una perspectiva de derecho penal material, el tribunal reconoce que, en delitos de tráfico de drogas, el consentimiento explícito de los co-imputados en la actividad ilícita (ya sea como facilitadores o distribuidores) es suficiente para considerarlos partícipes necesarios. Bajo esta óptica, los acusados actúan con "dominio funcional del hecho", en virtud de su capacidad de actuar como parte

de una cadena de distribución. Esta doctrina de “dominio del hecho” también se utiliza en otros delitos de criminalidad organizada, como los vinculados al lavado de activos y la corrupción.

En cuanto a la interpretación de la prueba, el tribunal aplica un criterio de acumulación de indicios corroborados, siguiendo la línea doctrinaria de la Corte Suprema en casos de narcotráfico. Las escuchas telefónicas y los seguimientos se complementan con los hallazgos materiales en los domicilios de los acusados, lo cual cumple con el principio de congruencia y refuerza el estándar probatorio de "certeza suficiente". Este abordaje permite que el tribunal fundamente su fallo en una cadena de evidencias interrelacionadas y que, en ausencia de pruebas directas, se le dé validez probatoria a la presunción de que cada acusado era consciente y participe de la actividad ilícita.

En términos de la pena, el fallo considera las circunstancias personales de los imputados, incluida la situación de vulnerabilidad económica de Farías, la relación filial entre los Tejeda y la estructura jerárquica dentro de la organización. Este análisis se ve influido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en casos de criminalidad organizada, donde se destaca la importancia de aplicar una perspectiva de género y contexto social en la evaluación de la culpabilidad y determinación de la pena.

## **V. Posición del autor tomada con respecto al caso**

Argentina es una región que hace varias décadas sufre de una importante desigualdad económica y, por lo tanto, social en su población. Los grandes desequilibrios económicos que ha enfrentado nuestro país desde tiempos inmemoriales y hasta la actualidad, han generado grandes masas de población con escasos recursos económicos que han convertido a los mismos en sectores totalmente vulnerables e indefensos. En este sentido un informe de la Organización de las Naciones Unidas en 2012 ha afirmado que “Las personas que viven en la pobreza tropiezan con enormes obstáculos, de índole física, económica, cultural y social, para ejercer sus derechos. En consecuencia, sufren muchas privaciones que se relacionan entre sí y se refuerzan mutuamente —

como las condiciones de trabajo peligrosas, la insalubridad de la vivienda, la falta de alimentos nutritivos, el acceso desigual a la justicia, la falta de poder político y el limitado acceso a la atención de salud—, que les impiden hacer realidad sus derechos y perpetúan su pobreza. Las personas sumidas en la extrema pobreza viven en un círculo vicioso de impotencia, estigmatización, discriminación, exclusión y privación material que se alimentan mutuamente.” De esta manera podemos interiorizarnos en que, la vulnerabilidad producto de la pobreza, puede ser analizada desde varias aristas, todas desfavorables para quienes las padecen, cuya conjunción tiene una razonable incidencia también en la comisión de determinados delitos.

Hemos advertido que la pobreza no puede ser analizada de manera fría y desprendida de todas las consecuencias que son causa de la vulnerabilidad e indefensión que ella provoca. Vale decir que un solo factor -la falta de recursos- tiene amplia vocación y capacidad para generar consecuencias de diversa índole, todas desvaliosas y restrictivas de oportunidades; contexto en el que la comisión de determinados tipos de delitos, se presenta como una alternativa válida para afrontar la desesperación. Valiéndose de medios ilícitos, se busca proveerse de todo o algo de lo que se carece, aun conociendo y asumiendo el riesgo del castigo, porque poco es lo que se tiene para perder.

Este fallo es un reflejo de los profundos dilemas que enfrenta el sistema penal argentino al lidiar con contextos de pobreza estructural, violencia de género y exclusión social.

A primera vista, las decisiones del Tribunal parecen ajustarse al marco normativo, aplicando rigurosamente la Ley 23.737 y sustentándose en pruebas sólidas. Sin embargo, cuando se observa más allá de la literalidad jurídica, surge un conflicto ético: ¿estamos juzgando y castigando actos delictivos o perpetuando un sistema que criminaliza la miseria y la vulnerabilidad?

El caso de Graciela Emilse Farías ilustra con crudeza cómo las condiciones de vida adversas pueden convertirse en un factor determinante en la comisión de delitos. Aunque el tribunal reconoció su contexto de pobreza y vulnerabilidad, la solución ofrecida —el encarcelamiento— no solo parece insuficiente, sino también contraproducente. Una pena privativa de libertad, especialmente en las

deplorables condiciones de las cárceles provinciales, difícilmente puede lograr un propósito resocializador y, por el contrario, perpetúa el ciclo de exclusión.

Es evidente que la justicia debe ser aplicada, pero también debe ser equitativa y sensible a las realidades sociales. Este caso invita a repensar el derecho penal no solo como un instrumento de sanción, sino también como un mecanismo transformador que contemple medidas alternativas, especialmente para aquellos en situaciones de extrema vulnerabilidad. Creo que avanzar hacia un enfoque más humanista y menos punitiva sería un gran paso para construir un sistema de justicia verdaderamente reparador e inclusivo.

En mi opinión, el fallo cumple con los estándares técnicos y legales, pero deja una sensación de insuficiencia desde la perspectiva de la justicia social. El derecho penal debe ser firme, pero no ciego al contexto. De lo contrario, corre el riesgo de convertirse en un engranaje más de las desigualdades que pretende combatir.

Es imperativo encontrar soluciones que ayuden no solamente a la erradicación de los delitos, sino que, también, ayuden a la gente a mejorar la situación en la que viven, achicando los márgenes de desigualdad y pobreza, educando y ayudando a progresar. La ley penal aplicada de forma estricta, a priori, denota que no ha mejorado o reducido la cantidad de crímenes que se cometen a diario en nuestro país. Por el contrario, la situación socioeconómica decreciente, no solo empeora el panorama para aquellos que nacen ignorados por la sociedad, sino que también, los inserta sin posibilidades a un mundo de delincuencia.

Este caso nos deja una lección importante: la verdadera justicia no radica únicamente en imponer penas, sino en encontrar soluciones que permitan la reinserción y la reconstrucción del tejido social.

## **VI. Conclusión**

Este fallo aborda la acusación contra Ramón Iván Tejeda, Héctor Anastasio Tejeda y Graciela Emilse Farías, quienes fueron juzgados por tráfico de estupefacientes en el contexto de una organización familiar, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 23.737. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba determinó que existen pruebas suficientes para acreditar la responsabilidad de los acusados, en calidad de autores y partícipes necesarios, de la comercialización de estupefacientes con fines de venta a consumidores finales.

Para sustentar su fallo, el tribunal recurre a doctrinas de autoría y participación, así como al principio del “dominio del hecho”, que atribuye la responsabilidad penal a los acusados en función de su rol y control sobre las operaciones ilícitas. Además, aplica la jurisprudencia de la Corte Suprema, que exige pruebas materiales que corroboren las actividades de tráfico, tales como escuchas telefónicas, seguimiento y hallazgos de sustancias en domicilios.

El tribunal destaca la relevancia de la estructura jerárquica dentro de la organización, situando a Ramón Iván Tejeda como el proveedor principal, mientras que sus coimputados actuaban como distribuidores. La sentencia impone penas diferenciadas que consideran las circunstancias personales de los acusados, incluyendo factores de vulnerabilidad económica y social, en línea con los estándares de derechos humanos aplicables en el sistema de justicia penal argentino y regional.

En conclusión, el fallo contribuye a la jurisprudencia sobre el tráfico de drogas en el contexto familiar, señalando la validez de pruebas indirectas en casos de criminalidad organizada y resaltando la importancia de una evaluación contextual en la imposición de penas, considerando tanto la participación en la estructura criminal como la situación socioeconómica de cada acusado.

Bibliografía:

NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, “Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos”, Prefacio, 2012. El resaltado nos pertenece. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR\\_ExtremePovertyandHumanRights\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf)

NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, “Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos” (E/C.12/2001/10, párr. 8). El resaltado nos pertenece. Disponible: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR\\_ExtremePovertyandHumanRights\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf)

NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, “Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos” (E/C.12/2001/10, párr. 8). El resaltado nos pertenece.

NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO:

[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR\\_ExtremePovertyandHumanRights\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf)

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109264/norma.htm>

<http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-arriola-sebastian-otros-recurso-hecho-causa-9080-fa09000059-2009-08-25/123456789-950-0009-0ots-eupmocsollaf>

Código Penal Ley 23.737 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23737-138/actualizacion>

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/nuevocodigopenal/temas/narcotrafico>